



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 29/2009 (VEINTINUEVE BARRA DOS MIL NUEVE).**-----

**QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, ASI COMO DE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y ORDENANZAS VIGENTES, PARA TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DOMICILIADAS O UBICADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.**-----

**VISTO:** Que existe un alto índice de morosidad con respecto al pago del Impuesto Inmobiliario, por parte de Instituciones Públicas del Estado, y;

**CONSIDERANDO: Que** corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. Artículo 169 de la Constitución Nacional, y; -----

**Que** las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las Leyes y Ordenanzas y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor<sup>146</sup>. La liquidación y el certificado suscrito por el Intendente y el Secretario Municipal, serán suficientes títulos ejecutivos para promover la demanda<sup>147</sup>. Arts. 146 y 147 de la Ley 1294/87, Orgánica Municipal, y; -----

**Que** compete a la Junta Municipal establecer anualmente la escala de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas, dentro de los límites autorizados por Ley. Art. 38 de la Ley 1294/87, Orgánica Municipal, y; -----

**Que** compete a la Junta Municipal establecer normas para la aplicación del régimen impositivo. Art. 38 de la Ley 1294/87, Orgánica Municipal, y; -----

**Que** las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Los autores y copartícipes responderán solidariamente. Código Civil, Art.1845, y; --

**Que** el cumplimiento de las Leyes de la Nación y las obligaciones tributarias, razón de ser del Estado, deberían ser cumplidas en primer término por quienes forman parte del sistema estatal, a modo de ejemplo de toda la ciudadanía. -----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

### ORDENA

**ARTÍCULO 1°** Infórmese a todas las Instituciones Públicas que cuenten con propiedades dentro del Municipio de San Lorenzo, sobre su obligación LEGAL y CONSTITUCIONAL de cumplir con sus obligaciones impositivas y tributarias a vencer, dentro de los plazos que establece la LEY. -----

**ARTÍCULO 2°** Notifíquese a todas las Instituciones Públicas que contaren con obligaciones impositivas y tributarias vencidas, y declaradas en mora, y que habiendo sido ya informadas, no han respondido al requerimiento municipal, que, dentro de un plazo de setenta y dos horas, contadas al momento de recibir su respectiva notificación, serán pasibles de una demanda judicial, a los efectos de cobrar por medio de sentencia, lo que por Ley ya deberían haber pagado. -



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ARTÍCULO 3°** Remítase a la Fiscalía de Delitos Económicos, la nómina de los Funcionarios Públicos responsables de las Instituciones Públicas en Mora, bajo cargo de la comisión del delito de Evasión Impositiva tipificado en el artículo 261 de la Ley 1160/97. -----

**ARTÍCULO 4°** Comunicar a la Intendencia Municipal, y cumplido archivar. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL

ANTONIO PESSOLANI BENITEZ  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL